

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de junio de 2020

N° 29055-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 37
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE NOMBRA A LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto N° 38
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE NOMBRA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto N° 39
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE NOMBRA AL MINISTRO DE SALUD

Decreto N° 40
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE SALUD

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Requisitos N° DNRM-2020-30
(De miércoles 04 de marzo de 2020)

PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS.

Requisitos N° DNRM-2020-31
(De miércoles 04 de marzo de 2020)

PARA SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PARA LA REMOCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS CUANDO SE REALIZAN OBRAS CIVILES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 584
(De miércoles 24 de junio de 2020)

QUE PERMITE LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTABLES.

CAJA DE AHORROS

Resolución N° 27-2020
(De lunes 08 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS POR COBRO COACTIVO EN TRÁMITE, QUE SE TIENE RESUELTA MEDIANTE RESOLUCIONES GERENCIALES NO. 21-2020 DE 25 DE MARZO DE 2020, NO. 22-2020 DE 8 DE ABRIL DE 2020, NO. 23-2020 DE 30 DE ABRIL DE 2020, Y NO. 24-2020 DE 15 DE MAYO DE 2020; DEL LUNES 8, AL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020, PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 37
De 24 de Junio de 2020

Que nombra a la Ministra de Desarrollo Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-482-734, como Ministra de Desarrollo Social.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 38
De 24 de Junio de 2020

Que nombra al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-2391, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 39
De 24 de Junio de 2020

Que nombra al Ministro de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-289-574, como Ministro de Salud.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 40
De **24** de **Junio** de 2020

Que nombra a la Viceministra de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **IVETTE ODALYS BERRIO AQUI**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-223-1693, como Viceministra de Salud.

Artículo 2. Este nombramiento rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **(24)** días del mes de **Junio** del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

NUMERO: DNRM-2020-30
PANAMA, 4 de marzo de 2020

**REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LA
EXTRACCION DE MINERALES DESTINADOS A OBRAS PUBLICAS**

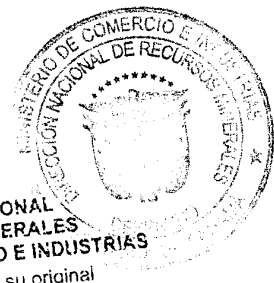
La Dirección Nacional de Recursos Minerales, de conformidad con el artículo 27, 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las solicitudes para Obras Públicas de minerales no metálicos deben ser acompañadas de los siguientes documentos:

- 1- Comprobante de pago de la Cuota Inicial por Doscientos Cincuenta balboas (B/. 250.00).
- 2- Poder notariado a un Abogado idóneo (presentar acreditación del mismo), firmado por el Representante Legal.
- 3- Memorial de solicitud dirigido al Director Nacional de Recursos Minerales donde debe incluir tipo de mineral (de acuerdo con el Código), cantidad de zonas, hectareaje y coordenadas de ubicación, volumen (en m³) de cada mineral a extraer y duración de la actividad.
- 4- Nota de la máxima Autoridad de la entidad gubernamental solicitante, dirigida al Ministro de Comercio e Industrias donde solicita el permiso para la extracción de minerales destinados a Obras Publicas, especificando: nombre del proyecto, el tipo de mineral (de acuerdo con el Código), cantidad de zonas, hectareaje, coordenadas de ubicación, volumen en m³ de cada mineral a extraer y duración de la actividad.
- 5- Certificado de Registro Público de la persona jurídica (Indicando la vigencia, directores, dignatarios y Representante Legal).
- 6- Copia del Aviso de Operación de la empresa solicitante.
- 7- Planos Mineros en el Sistema de Coordenadas WGS-84 e Informe de Descripción de zonas del área de extracción y operaciones mineras, de acuerdo al Reglamento DNRM-2020-04 (Preparado por un Ing. de minas autorizado por la DNRM).
- 8- Certificación de Registro Público, catastro Fiscal o Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud y Autorización notariada de los propietarios de las fincas afectadas.
- 9- Informe técnico que contenga (descripción del yacimiento, maquinaria y equipos a utilizar, personal y metodología de la extracción) firmado por ingeniero idóneo, autorizado por la DNRM.
- 10- Copia autenticada del Contrato con el Estado para la construcción de la obra y sus Adendas de ser necesario.
- 11- Copia autenticada por el Ministerio de Ambiente de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para las operaciones mineras (extracción, transporte y beneficio), autenticado (que contenga coordenadas).

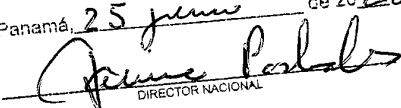
La facultad será otorgada por medio de Resolución Ministerial, previa inspección técnica de Recursos Minerales.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE ANTE EL REGISTRADOR OFICIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS.


ING. JAIME PASHALES ARAUZ
Director Nacional de Recursos Minerales




ING. NORIS S. GUILLÉN ESCALA
Jefa del Departamento de Minas y Canteras

Panamá, 25 junio de 2020

DIRECTOR NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

NUMERO: DNRM-2020-31
PANAMA, 4 de marzo de 2020

**REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PARA LA REMOCION DE
MINERALES NO METALICOS CUANDO SE REALIZAN OBRAS CIVILES**

La Dirección Nacional de Recursos Minerales, de conformidad con el artículo 27 del Código de Recursos Minerales y el Artículo 34 de la Ley 109 de 1973, hace saber que las solicitudes de Obras Civiles de minerales no metálicos deben ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago de la Cuota Inicial por Ciento veinticinco Balboas (B/. 125.00).
2. Poder notariado a un Abogado Idóneo (presentar acreditación del mismo), firmado por el Representante Legal o por el solicitante (persona natural).
3. Memorial de solicitud dirigido al Director Nacional de Recursos Minerales, indicando: descripción del proyecto, tipo de mineral (de acuerdo con el Código), volumen (en m³) de cada mineral a extraer coordenadas de ubicación del polígono del proyecto en el Sistema WGS-84 y la duración de los trabajos de extracción.
4. Certificado de Registro Público de la persona jurídica (Indicando la vigencia, directores, dignatarios y representante legal).
5. Copia del Aviso de Operación de la empresa solicitante (aplica solo para personas jurídicas).
6. Permiso de Construcción y copia de los planos del Proyecto con los sellos correspondientes (MOP, Bomberos, Municipio, MINSA, MIVIOT, etc.).
7. Copia autenticada por el Ministerio de Ambiente de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, para el Proyecto u obra civil a realizar.
8. Cálculos que justifiquen el volumen a extraer.

La facultad será otorgada por medio de CERTIFICACION, previa inspección técnica de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE ANTE EL REGISTRADOR OFICIAL DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS.**

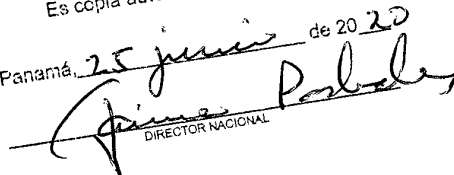

ING. JAIME PASHALES ARAUZ
Director Nacional de Recursos Minerales




ING. NORIS S. CULLÉN ESCALA
Jefa del Departamento de Minas y Canteras

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 25 junio de 20 20


DIRECTOR NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 584
De 24 de Junio de 2020.

Que permite la operación y movilización de actividades contables

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados producto de este virus.

Que ante esta declaratoria, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, ordenó Toque de Queda en todo el territorio nacional para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia.

Que para la implementación de la nueva normalidad se instalaron mesas interinstitucionales de trabajo, integradas por representantes del sector salud, económico y laboral, con el propósito de definir las diversas acciones y estrategias que se deben establecer a nivel nacional.

Que los sectores instalados en las mesas interinstitucionales, tomando en consideración los aportes expresados por diversos sectores de la sociedad y para la efectividad de la medida adoptada por el Órgano Ejecutivo, acordaron permitir la operación y movilización de actividades contables.

Que, en estos momentos, la autoridad sanitaria requiere de una sociedad comprometida con el respeto a las disposiciones emitidas y consciente de las medidas sanitarias que deben cumplirse para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

RESUELVE:

Artículo 1. Permitir la operación y movilización de las actividades contables en todo el territorio nacional, bajo los siguientes parámetros:

1. Las oficinas de contadores solamente podrán operar de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
2. Estas no podrán exceder la capacidad máxima de treinta por ciento del total de trabajadores.
3. Deben cumplir con los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-COVID-19 en Panamá y proveer a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.
4. Para la movilización del personal de las oficinas de contadores, será necesario la emisión del correspondiente salvoconducto por parte del empleador, conforme su horario de labores.

Artículo 2. La operación de las oficinas de contadores descritas en el artículo anterior, podrá ser modificada según las circunstancias y decisiones vinculadas al control y mitigación de la pandemia y la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 3. Los Contadores Públicos Autorizados podrán movilizarse libremente para la atención de sus gestiones profesionales, para lo cual deberán portar copia del carné de identificación expedido por la Junta Técnica de Contabilidad adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado por la autoridad sanitaria, conforme los términos dispuestos en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la esfera judicial.

Artículo 5. Esta Resolución entrará a regir a partir del lunes 29 de junio del 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 1947, modificada por la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020; y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud



Caja de Ahorros

El Banco de la Familia Panameño

800-CAJA (2252)

www.cajadeahorros.com.pa

Apdo. 0816- 06743, Panamá, República de Panamá



RESOLUCIÓN GERENCIAL No. 27-2020
De 8 de junio de 2020

El Gerente General de Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global la situación del Covid-19 (coronavirus).

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en nuestro país.

Que, conforme con los datos suministrados por las autoridades sanitarias, derivados del incremento de contagio por Covid-19 (coronavirus), el riesgo a la salud se mantiene, lo que motivó al Ministerio de Salud a proferir la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020, mediante la cual, se resolvió restringir la movilidad de las personas, utilizando como base para ello, el sexo y número de cédula en el caso de los nacionales, y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que la sede de los Juzgados Ejecutores de Caja de Ahorros está ubicada en ciudad de Panamá.

Que, con el propósito de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, clientes y demás concurrentes a esta entidad bancaria, además de garantizar el debido proceso, se hace necesario prorrogar la suspensión de términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite, decretada inicialmente mediante Resolución Gerencial No.21-2020 de 25 de marzo de 2020, y sus prórrogas, a través de Resoluciones Gerenciales No.22-2020 de 8 de abril de 2020, No.23-2020 de 30 de abril de 2020, y No.24-2020 de 15 de mayo de 2020.

Que, el suscrito, servido de las facultades que le concede la Ley; considera necesario prorrogar una vez más, la suspensión de términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite.

Que, por lo antes expuesto, quien suscribe, el Gerente General de Caja de Ahorros;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite, que se tiene resuelta mediante Resoluciones Gerenciales No.21-2020 de 25 de marzo de 2020, No.22-2020 de 8 de abril de 2020, No.23-2020 de 30 de abril de 2020, y No.24-2020 de 15 de mayo de 2020; del lunes 8, al viernes 19 de junio de 2020, plazo que podrá ser prorrogado.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí resuelto a los Jueces Ejecutores de Caja de Ahorros, a efectos que procedan conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Mantener en todo lo demás las Resoluciones Gerenciales No.21-2020 de 25 de marzo de 2020, No.22-2020 de 8 de abril de 2020, No.23-2020 de 30 de abril de 2020, y No.24 de 15 de mayo de 2020.

CUARTO: Lo aquí decidido surte efectos inmediatos para los Jueces Ejecutores, una vez firmada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 16-A numeral 14 y 42 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, modificada por la Ley No. 78 de 20 de marzo de 2019, Artículos 516, 1777 y demás correlativas del Código Judicial, Artículos 202 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decretos Ejecutivos No.490 de 17 de marzo de 2020 y No.507 de 24 de marzo de 2020, Resolución No.492 de 6 de junio de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Andrés A. Farrugia G.
Gerente General



Certifico que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de junio de 2020

[Handwritten signature]